



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NUMERO 0210 --

(17 JUN. 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL EL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA DE LEY SECA
PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL ORDEN PÚBLICO EN LA
ISLA DE SAN ANDRES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE ESTE 21 DE
JUNIO DE 2026"**

**LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, en usos de sus facultades
legales en especial las consideradas en los artículos 303 y 305 de la constitución
política, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 0612 de 2026 (nivel nacional) las
disposiciones del Código Electoral Colombiano, el artículo 8 de la ley 47 de 1993 y
demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes con agrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 303 Constitucional, señala: "(...)

En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento; el Gobernador será agente del presidente de la Republica para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento."

Que el artículo 305 ibídem, señala como atribuciones del gobernador "(...), 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales".

Que, el domingo veintiuno (21) de junio de dos mil veintiséis (2026) se llevarán a cabo elecciones de Presidente de la República en el territorio nacional, incluyendo el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, a través del Decreto 0612 de 2026, la Presidencia de la República dictó medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones Presidenciales (Segunda Vuelta).

Que, de manera particular, el artículo 13 del Decreto Ob. en cit., dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 13. Ley seca. Los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 20 de junio de 2026 hasta las doce (12:00 m.) del día lunes 22 de junio de 2026. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia.

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el presente artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público."

Que es deber de las autoridades preservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana y asegurar el normal desarrollo del proceso democrático.

Que el expendio y consumo de bebidas embriagantes, así como la realización de eventos masivos, pueden generar alteraciones del orden público que afecten la transparencia y tranquilidad de la jornada electoral.

Que es necesario adoptar medidas preventivas extraordinarias de carácter temporal, orientadas a salvaguardar la convivencia pacífica antes, durante y después de la jornada electoral.

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ejerce en la Isla de San Andrés funciones de municipales, mientras éstos no sean creados, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- LEY SECA GENERAL Y ABSOLUTA. Prohibir en la Isla de San Andrés la venta y consumo de bebidas embriagantes, desde las seis (6:00 p.m.) del sábado veintiuno (21) de junio de dos mil veintiséis (2026) hasta las doce (12:00 m.m.) del lunes veintidos (22) de junio de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO SEGUNDO.- MEDIDAS CORRECTIVAS. La infracción a lo dispuesto en el artículo anterior será objeto de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO.- VIGILANCIA Y CONTROL. La Policía Nacional, en coordinación con las autoridades departamentales, ejercerá las acciones de inspección, vigilancia y control necesarias para el estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

17 JUN. 2026



VILMA JAY LOPEZ
GOBERNADORA (E)

Proyectó: Fisher Ayala
Aprobó: Ana Carvajalino
Revisó: Laura Mejía
Archivo: Ana Gordon.